

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En esta Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo en libranza del Tesoro ó letra de fiador sobre.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Registro de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- El presente es año de Recreo para el.
- Los editores y excolectores obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, el precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Junio 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Del recurso establecido en el artículo 53 de la ley Provincial entenderá la Sala de lo Civil de la Audiencia de lo Territorial respectiva, sin que puedan entrar á formar Tribunal los Magistrados suplentes.

Art. 2.^o La Secretaría de la Diputación remitirá el expediente dentro de los tres días siguientes á la presentación del recurso, y si no lo hiciere, la Sala, á petición del recurrente, lo reclamará en las veinticuatro horas siguientes á la queja.

El Tribunal podrá reclamar de todas las dependencias del Estado y de las Juntas municipales del Censo cuantos datos ó documentos considere necesarios ó útiles para el desempeño de su cometido, así como abrir informaciones respecto de hechos no bien averiguados, encomendando la práctica á un funcionario del orden judicial.

Art. 3.^o Los interesados podrán presentar ó proponer las pruebas que estimen convenientes en los diez días siguientes á la presentación del recurso, y el Tribunal acordará la práctica de las que considere pertinentes, de cualquier clase que sean.

Art. 4.^o Si alguno de los interesados en un acta pidiera ser oído, el Tribunal señalará el día en que habrán de informar los candidatos, los cuales podrán autorizar á una tercera persona para que lo haga en su nombre.

Art. 5.^o Todos los recursos serán resueltos en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación del mismo.

Las actuaciones se extenderán en papel de oficio, y ningún funcionario ni Auxiliar de la Administración de justicia devengará en ella derechos.

Art. 6.^o Los fallos contendrán una ó varias de estas cuatro declaraciones:

1.^a Validez de la elección, y aptitud y capacidad del candidato proclamado.

2.^a Nulidad de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria.

3.^a Nulidad de la proclamación hecha por la Diputación, y, por tanto, proclamación del

candidato ó candidatas que aparecían derrotados.

4.ª Nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación en la Diputación provincial del distrito cuando del expediente ó información se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

Contra este fallo no cabrá recurso alguno.

Cuando para la última de las declaraciones no se obtuviere unanimidad ó cuando faltaren mayoría absoluta para cualquiera de las otras tres, se entenderá acordada la nulidad de la elección con nueva convocatoria.

Lo mismo se entenderá cuando transcurra el mes sin haber resuelto la Sala, pasándose en este caso el expediente al Fiscal del Tribunal Supremo, para que ejercite las acciones á que hubiere lugar, ó de no proceder éstas, lo pase á la Inspección de Tribunales.

Art. 7.º El fallo será comunicado á la Diputación en los tres días siguientes á su acuerdo, y dará derecho al proclamado á tomar desde luego parte en los acuerdos de la Diputación y en los de la Comisión provincial, en el turno que hubiera correspondido á él ó al candidato en cuyo reemplazo fuere proclamado.

Si los turnos en el distrito no estuvieren designados, se convocará á la Diputación á reunión extraordinaria para verificarlo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los recursos pendientes serán resueltos en el término de un mes á contar desde la promulgación de la presente ley, cuyas disposiciones se aplicarán á las actuaciones sucesivas y al fallo, excepto la privación de representación del distrito.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palanjo á diez y nueve de Junio de mil novecientos once.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta 21 Junio 1911).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Vista la instancia suscrita por el Sr. Marqués de Mudela, vecino de esta Corte, en solicitud de que se le manifieste si las expediciones de vinos que excedan de 16º centesimales, deben ir acompañadas de guía para su circulación, y de que si no es precisa esa formalidad, se den instrucciones claras y terminantes á las Compañías de Ferrocarriles para que no exijan dicho documento:

Resultando que el solicitante aduce que las citadas Compañías se niegan en absoluto á

transportar los vinos de las condiciones mencionadas, si no van acompañados de guía, formalidad que retrasa considerablemente los envíos, perjudicando y entorpeciendo las transacciones:

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1907, y el capítulo 14 del vigente Reglamento de la Renta del alcohol de 10 de Diciembre de 1908:

Considerando que la mencionada Real disposición sujetó al requisito de vendi la circulación de los vinos comunes que excedieran de 16º, como consecuencia y para asegurar el cumplimiento del apartado e) del artículo único de la Ley de 13 de Julio de 1907, que determinó que los vinos preparados y encabezados con franquicia por los propios cosecheros no podían elevarse por los mismos á mayor graduación que la citada:

Considerando que suprimida la referida franquicia á los cosecheros por la Ley de 10 de Diciembre de 1908, dejó de tener objeto dicha formalidad, que quedó derogada por el Reglamento de la misma fecha, como lo demuestra evidentemente el que en su capítulo 14 no se sujeta á los vinos á requisito alguno para su circulación:

Y considerando que desde el momento que se han suscitado dudas respecto al particular, es conveniente desvanecerlas, para que el tráfico no sufra entorpecimientos,

Esta Dirección general ha acordado declarar que los vinos, cualquiera que sea su riqueza alcohólica, no necesitan ir acompañados de guías ni vendi para su circulación.

Lo comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V., muchos años. Madrid 10 de Junio de 1911.—José Valdés.—Sres. Administradores de Aduanas, de Propiedades é Impuestos é Inspectores de la Renta del alcohol.

(Gaceta 22 Junio 1911).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año 1910, con el fin de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Zaragoza 21 de Junio de 1911.—J. Juncosa.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

(Sociedad anónima).

Desde el día 1.º de Julio próximo podrá hacerse efectivo en el nuevo domicilio social, Alfonso I, 41, principal, derecha, de diez á trece, en los días no feriados, el dividendo acordado en Junta general ordinaria celebrada el 20 del actual y correspondiente al cupón núm. 11 de esta Sociedad.

Zaragoza 20 de Junio de 1911.—La Montañanesa: el Administrador general, Cesáreo Cajal.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 267 de orden, correspondiente á los préstamos de alhajas en la Central, cuyas garantías fueron subastadas anteriormente sin resultado. Dicho acto tendrá lugar en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día **22 de Julio próximo, á las cuatro de la tarde.**

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
1	Una sortija de oro con brillantes, forma lanzadera.....	150
2	Un cucharón, dos tenedores, dos cucharas (una rota).....	30
3	Un reloj acero esmaltado y una cadena y virgen de plata dorada	10
4	Una cadena y un dije de oro.....	80
5	Un reloj de oro para caballero.....	125
6	Una sortija de oro.....	15
7	Un par de pendientes de oro con chispas	5
8	Una sortija de oro con un brillante.....	200
9	Un bolsillo.....	6
10	Un rosario de plata con cuentas de nácar	8
11	Un rosario de plata con cuentas de azabache.....	6
12	Una pulsera de plata.....	3
13	Una sortija de oro con una turquesa.....	25
14	Una sortija de oro y plata.....	8
15	Un reloj de acero para señora.....	4
16	Un bolsillo plata.....	3
17	Un cerillero de acero con iniciales y cadena de oro.....	4
18	Un reloj y una cadena con colgante de oro para caballero ..	250
19	Un reloj de oro para señora, con cadena, dije y medallón ..	70
20	Un reloj de acero con cadena de plata para caballero.....	6
21	Un reloj de oro para señora.....	20
22	Un guardapelo de oro con perlas.....	20
23	Cuatro cubiertos y un juego de trinchante, de plata.....	50
24	Una botonadura de oro.....	25
25	Un reloj de oro para caballero.....	125
26	Un bolsillo, una petaca, un cerillero y una pieza de plata...	6
27	Un reloj de acero, una cadena chapada y un par de pendien- tes de plata.....	5
28	Una sortija de oro con diamantes y dos piedras.....	30
29	Un reloj de oro para señora con guardapolvo falso.....	20
30	Un par de pendientes de oro con diamantes y un zafiro.....	35
31	Un par de pendientes de oro esmaltados, con brillantes y perlas	40
32	Una sortija de oro con una esmeralda.....	60
33	Una sortija de oro con diamantes y una turquesa.....	30
34	Una sortija de oro y plata con diamantes y un granate. . .	60
35	Un par pendientes de oro y plata con diamantes.....	125
36	Un par de pendientes de oro con brillantes y piedras verdes.	20
37	Una sortija de oro con diamantes y piedras verdes.....	60
38	Un par de pendientes de oro con brillantes y turquesas....	125
39	Una sortija con rubíes y una piedra verde.....	40

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
40	Una sortija de oro con dos diamantes y una turquesa.....	50
41	Un par de gemelos de oro con diamantes.....	40
42	Un imperdible de oro y plata con un brillante y diamantes.	150
43	Un imperdible de oro con diamantes y una turquesa.....	75
44	Un imperdible de oro con diamantes.....	50
45	Un alfiler de oro para corbata, con brillantes y rubíes.....	100
46	Un alfiler de oro para corbata, con un brillante, un rubí, un zafiro y chispas	60
47	Un alfiler de oro para corbata, con un ópalo y cuatro piedras	15
48	Un alfiler de oro para corbata, con brillantes y una perla...	130
49	Un alfiler de oro para corbata, con diamantes y zafiros.....	85
50	Una sortija de oro con ocho brillantes.....	175
51	Una sortija de oro y plata con diamantes y un zafiro.....	40
52	Una sortija de oro con un diamante y dos piedras verdes...	30
53	Una sortija de oro con brillantes y turquesas.....	80
54	Un par de pendientes de oro bajo con perlas.....	3
55	Un par de pendientes de oro con diamantes y rubíes.....	12
56	Un reloj acero con cadena de metal.....	2
57	Un par pendientes de oro	2
58	Un imperdible de oro con diamantes y una piedra encarnada.	40
59	Un alfiler de oro para corbata, con diamantes y una piedra encarnada	40
60	Un reloj de oro para señora con cadena de plata y varios dijes.	30
61	Una sortija de oro bajo con dos granates y un brillante....	40
62	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	30
63	Seis cuchillos y un trinchante con cabos de plata.....	12
64	Un par de pendientes y un collar de ámbar.....	12
65	Un imperdible de oro con dos diamantes.....	15
66	Un imperdible de oro con varios diamantes.....	15
67	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	15
68	Un reloj de oro con una tapa.....	75
69	Cinco cubiertos, un cazo, un servilletero y un cuchillo.....	60
70	Una pulsera de oro bajo.....	8
71	Una cadena y un dije de oro.....	50
72	Un reloj de oro de dos tapas para caballero.....	80
73	Una sortija de oro con doce brillantes y una turquesa.....	100
74	Un reloj de oro para señora y un colgante de oro con perlas	40
75	Un par de pendientes de oro con jacintos.....	15
76	Un reloj de acero.....	3
77	Tres quilates y medio de diamantes.....	75
78	Un imperdible con tres brillantes y una perla.....	60
79	Un par de pendientes de oro con diamantes y zafiros.....	40
80	Un imperdible de oro y plata con diamantes y turquesas...	40

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 22 de Julio próximo, de diez á doce de la mañana.
Zaragoza 20 de Junio de 1911.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.
La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.